



**OCTOGÉSIMO TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2019  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

**RESOLUCIÓN DERECHOS ARCO 83/2019**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 15 quince de julio de 2019 dos mil diecinueve, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron las integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;
- II.- Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la Resolución de la solicitud del ejercicio de los derechos **ARCO 83/2019** referente a la oposición de los datos personales de la solicitante en la Unidad Ernesto Arias del H. Ayuntamiento de Guadalajara.
- III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **Patricia Guadalupe Campos Alfaro**, Presidenta del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Síndico y Presidenta del Comité;
- b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnico del Comité.

**ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:**  
*Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2019 al encontrarse presente el quorum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.*



**II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO 83/2019 REFERENTE A LA OPOSICIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE LA SOLICITANTE EN LA UNIDAD ERNESTO ARIAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.**

La Secretaria Técnico tomó el uso de la voz para hacer un recuento de los hechos correspondientes a la solicitud de oposición de los datos del solicitante.

El día 13 de junio del presente año la ciudadana ingresó una solicitud de derechos ARCO, ante la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, fue ingresada vía infomex con folio 04237719 de la cual se encarga la Secretaria Técnico del Presente Comité, quien le asignó número de expediente interno ARCO 83/2019.

La solicitante requiere lo siguiente:

*"...me opongo al tratamiento de mis datos personales para el uso de varias finalidades, que no sean para las cuales fueron recabados y sin mi consentimiento ..."(sic)*

Ante esto la Secretaria Técnico del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara en su carácter de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas revisó cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Protección de Datos") encontrándose que la solicitud cumple con los requisitos establecidos de conformidad con lo siguiente:

- I. *De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;*
- II. *Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;*
- III. *Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- IV. *Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- V. *La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;*
- VI. *Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y*
- VII. *Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.*

En este contexto, con fecha 17 de Junio de 2019, mediante oficio DTB/BP/330/2019, se previno a la ciudadana para que cumpliera con las fracciones IV y VII del artículo antes mencionado, dentro del término establecido en la Ley de Protección de Datos, situación que aconteció el pasado 24 de junio del presente año, ya que la ciudadana acreditó su personalidad mediante una identificación oficial; por lo que se suscribió Acuerdo de Admisión de fecha 25 de junio del presente año, mediante oficio DTB/BP/351/2019, de conformidad a lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley de Protección de Datos.

En consecuencia, el día 27 de junio del presente año siendo las 17:05 hrs. se envió correo electrónico a la solicitante mediante el cual se le notificó la admisión de la solicitud, permitiendo así que el presente Comité pudiera comenzar con las gestiones necesarias para dar respuesta a lo solicitado.

Ahora bien, con los hechos anteriormente relatados, el Comité de Transparencia entra en



estudio de lo peticionado.

En primer lugar la ciudadana busca ejercer uno de los derechos ARCO; el de Oposición, el cual se puede definir de la siguiente forma:

*Artículo 46. Derechos ARCO — Tipos.*

1. *El titular tendrá derecho a:*

*IV. Oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese el mismo, cuando:*

*a) Aun siendo lícito el tratamiento, debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular; y*

*b) Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados o evaluar, sin intervención humano, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.*

*2. En aquellos tratamientos de datos personales o que se refiere el inciso b) de lo fracción IV, el responsable podrá informar al titular sobre lo existencia del mismo e incluir una evaluación o valoración humana que, entre otros cuestiones, contemple lo explicación de lo decisión adoptado por la intervención humano.*

*3. En caso de resultar procedente el derecho de oposición, el responsable deberá cesar el tratamiento de los datos personales respecto de aquellas finalidades aplicables.*

3

En resumen, la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del H. Ayuntamiento de Guadalajara, informa que una vez revisado el tema que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, como implementación de una medida preventiva y correctiva, emitió circular DTB/007/2019, dirigida a todos los servidores públicos del Ayuntamiento de Guadalajara, y notificada vía correo electrónico oficial el pasado 20 de Junio de 2019, referente a "Datos Personales" señalando lo siguiente:

**"CIRCULAR DTB/007/2019  
Protección de Datos Personales**

***Dirigida a Presidencia, Sindicatura, Jefatura de Gabinete, Gerencia Municipal, Secretaría General, Tesorería Municipal, Contraloría Ciudadana, Comisaría de la Policía de Guadalajara, Coordinadores Generales, Directores, Jefes de Área, Enlaces de Transparencia y a Todos los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Guadalajara.***

***Con el objeto de evitar vulneraciones en los datos personales tanto de servidores públicos del Ayuntamiento, como de los particulares que realizan trámites, solicitan servicios o tienen cualquier interacción con el Gobierno de Guadalajara, y así evitar un daño a sus titulares, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, como implementación de una medida preventiva, se les solicita poner especial atención en las hojas que se destinan para reuso o impresión en hojas recicladas, por lo que queda estrictamente prohibido reutilizar, imprimir documento alguno o dar cualquier tipo de uso fuera de lo finalidad con que fueron recabados los datos, a hojas que por el anverso o reverso contengan cualquiera de los datos personales contenidos en el Catálogo de Datos***



*Personales vigente, o cualquier otro dato análogo no contenido en él, que haga identificable a una persona física, ya sea que se contengan como imagen o como texto.*

*Por tanto, dichas hojas si no forman parte de algún expediente susceptible de ser archivado o no existe necesidad de conservarlas, deberán ser devueltos a su titular o destruidas en su totalidad, cuidando que su destrucción sea de tal forma que no puedan volver a unirse o pueda leerse la información contenida; o bien, en su caso se podrán reutilizar únicamente si se testan todos los datos personales contenidos.*

*No pasa desapercibido que el reciclaje y la reutilización de recursos materiales (en este caso papel), son medidas de ahorro para el municipio y protección al medio ambiente en general, contempladas en la normativa aplicable para este municipio; sin embargo, como Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Guadalajara es el responsable de proteger los datos personales que posee, genera o administra, por lo que en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales que se resguardan en cada una de las áreas administrativas del Ayuntamiento, la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas actuará en términos del artículo 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se notificará tal vulneración al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, para que en su caso, inicie el procedimiento de verificación que corresponda, en términos del artículo 43 del cuerpo legal en cita.”(sic)*

En este mismo sentido, la Secretaria Técnico del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara en su carácter de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas realizó una investigación del tema en estudio por este Comité y en consecuencia, se giraron oficios a los involucrados en los cuales se manifiesta lo siguiente:

*“...Por medio del presente y anteponiendo un cordial saludo, me permito mencionar las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios que deben ser acatadas por todo servidor público, adscrito a un Sujeto Obligado del Estado de Jalisco, por lo que atañe a todos los servidores públicos del Gobierno Municipal de Guadalajara.*

*Es así que derivado de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, existe la **obligación para todo servidor público de proteger** (sin importar en que sistema de tratamiento se encuentren, físico o electrónico) **todos los Datos Personales en posesión del Ayuntamiento con motivo del ejercicio de sus atribuciones y funciones, garantizando la confidencialidad de los mismos, así como su debido tratamiento**; al respecto mencionaré de manera general algunas de las obligaciones establecidas en el ordenamiento legal en cita, entre las que destaca la **seguridad de los datos personales**:*

*“Artículo 30. Deberes — Seguridad de los datos personales.*

*1. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad; sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones vigentes en materia de seguridad emitidas por las autoridades competentes al sector que corresponda, cuando éstas contemplen una protección mayor para el titular o complementen lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.”*



*La misma ley define cuáles son estas medidas de seguridad; así como que son los datos personales y los datos personales sensibles, en su artículo 3 (entre otras definiciones):*

**Artículo 3. Ley — Glosario.**

1. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

*XXV. Medidas de seguridad: conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permiten garantizar la protección, confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos personales;*

*XXVI. Medidas de seguridad administrativas: Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización, formación y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales;*

*XXVII. Medidas de seguridad físicas: Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se debe considerar las siguientes actividades:*

*a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información;*

*b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información;*

*c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico, que pueda salir fuera de las instalaciones de la organización; y*

*d) Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz que asegure su disponibilidad, funcionalidad e integridad.*

*XXVIII. Medidas de seguridad técnicas: Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:*

*a) Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados;*

*b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;*

5



c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware; y

d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38.1 fracción III se considera una vulneración a los datos personales “el uso, acceso o tratamiento no autorizado”, es decir, los datos personales deben utilizarse exclusivamente para el fin para el que fueron proporcionados por su titular.

Ahora bien, es de mencionar que para el tratamiento de Datos Personales Sensibles, siempre debe contarse con el consentimiento expreso de su titular para su utilización (artículo 5.2 fracción III), salvo que sean estrictamente necesarios para el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones y obligaciones del responsable, se dé cumplimiento a un mandato legal o sean necesarios por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros.

Cabe mencionar que para realizar una transferencia de Datos Personales es necesario contar con el consentimiento de su titular, salvo en los casos de excepción que tal efecto prevé el artículo 75 de la Ley de la materia.

**“Artículo 75. Transferencias — Excepciones al consentimiento.**

1. El responsable podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento del titular, en los siguientes supuestos:

I. Cuando la transferencia esté prevista en esta Ley u otras leyes, convenios o Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México;

II. Cuando la transferencia se realice entre responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;

III. Cuando la transferencia sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia;

IV. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última;

V. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios, siempre y cuando dichos fines sean acreditados;

VI. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular;

VII. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero.

2. La actualización de alguna de las excepciones previstas en este artículo, no exime al responsable de cumplir con las obligaciones previstas en el presente Capítulo.

3. Las remisiones nacionales e internacionales de datos personales que se realicen entre responsable y encargado no requerirán ser informadas al titular, ni contar con su consentimiento.

6



*Es importante señalar que la mencionada Ley establece las infracciones y sanciones a que se puede hacer acreedor quien dé un tratamiento inadecuado a los datos personales, cito los siguientes como ejemplo, destacando que la multa menor por infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios corresponde a \$12,673.50 (doce mil seiscientos setenta y tres pesos 50/100 m.n.), esto como resultado de multiplicar ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale a \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.); y la multa más alta equivale a \$126,735.00 (ciento veintiséis mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 m.n.), esto como resultado de multiplicar mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale a \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.):*

**“Artículo 146. Infracciones— Causales.**

*1. Serán causas de responsabilidad y sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:*

...

*IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;*

*V. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley;*

...

*XIII. Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la presente Ley;”*

**“Artículo 149. Infracciones— Sanciones.**

*1. A quien cometa alguna de las infracciones establecidas en la presente Ley, se le sancionará de la siguiente forma:*

...

*II. Multa de ciento cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en los casos previstos en el artículo 146, en sus fracciones III, V, VII, VIII, XI, XV, XIII, XXI, XXII y XXIII; y*

*III. Multa de quinientas a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en los casos previstos en el artículo 146, en sus fracciones I, IV, IX, X, XII, XVI, XVIII, XX y XXI.”*

*Derivado de todo lo anterior, se le exhorta a realizar un adecuado manejo y protección de los Datos Personales que se encuentren bajo su custodia o resguardo, o que por sus funciones maneje, administre o archive, toda vez que las sanciones que en su caso pudiera determinar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se imponen directamente al servidor público que resulta responsable de la acción u omisión que cause el perjuicio al titular de los datos personales.*

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 fracciones X y XVIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.*

7



En este momento, se da tiempo para que los integrantes realicen las preguntas y aclaraciones correspondientes al tema y se pone a votación lo anteriormente descrito, resultando lo siguiente:

**ACUERDO SEGUNDO.-** *Se aprueba de manera unánime al encontrarse el quórum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido que el sentido de la respuesta a oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de este sujeto obligado, información que nos ocupa, es **PROCEDENTE**; por lo que se admite la oposición de la solicitante, salvo en los casos en que por disposición legal deba publicarse el nombre de la servidora pública requirente, en virtud de lo establecido en el artículo 60 numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por los motivos plasmados en el desarrollo del punto II del orden del día de la presente acta.*

### III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

8

**ACUERDO TERCERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:** *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 09:43 nueve horas con cuarenta y tres minutos del día 15 quince de julio del año 2019 dos mil diecinueve.*

*“2019, año de la igualdad de género en Jalisco”*

**PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO**  
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

**RUTH ISELÁ CASTAÑEDA ÁVILA**  
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

**RUTH IRAÍS RUIZ VELASCO CAMPOS**  
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y  
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA